Ministerio gral. del Gob. Supremo del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

El Gefe Supremo del Estado se há servido dirijirme el siguiente:

DECRETO.

El Gefe del Estado de Guatemala.

Por cuanto la Asamblea lejislativa tuvo à bien emitir i el Consejo representativo sancionar el decreto que sigue:

La Asamblea lejislativa del Estado de Guatemala, considerando: que frecuentemente recaen las elecciones populares en aquellos empleados civiles que tienen por las leyes tiempo determinado, lo que pone al gobierno en grandes embarazos para encontrar personas con las aptitudes necesarias que puedan substituirlos; i deseando remover en el particular cualesquiera duda que pueda obstar à la mejor administracion de la cosa publica, ha venido en decretar i decreta:

,, Todo individuo que sirviendo empleo de nombramiento del gobierno por tiempo legalmente determinado pasare à ocuparse de otro destino por eleccion popular, le correrà en aquel, el tiem-

po qué durare en éste.

Comuniquese al Consejo representativo para su sancion—Dado en Guatemala à veinte i ocho de Mayo de mil ochocientos treinta i tres.--*Mariano Rodas*, diputado presidente--*Manuel Julian Ibarra*, diputado secretario--*José Maria Flores*, diputado secretario.

Sala del Consejo representativo del Estado de Guatemala en la Corte à once de febrero de mil ochocientos treinta i cuatro.= Al Gefe del Estado= *Simon Vasconcelos* presidente, *J. Maria Cobar* secretario accidental.

Por tanto: Ejecutese. Guatemala Febrero 12 de 1834.--*Mariano Galvez*--Al secretario jeneral del despacho.

Y por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. D. U. L. Guatemala Febrero 12 de 1834.

M. Dardon.

Ministerio general del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

El Vice-Gefe Supremo del Estado encargado del P. E. se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

El Vice-Gefe supremo del Estado de Guatemala.

Por cuanto la Asamblea lejislativa tuvo à

bien emitir i el Consejo Representativo sancionar lo que sigue:

La Asamblea Lejislativa del Estado de Guatemala: considerando que el art. 59. del decreto emitido por el Gobierno en 22 de marzo de 832. que reglamenta el rejimen interior del poder judicial puede entorpecer el curso de los negocios que ocurran en las sentencias que por arbitros deben pronunciarse; y para que la recta administracion de justicia no se embaraze ha tenido à bien decretar i decreta:

La siguiente adiccion al fin del citado articulo 59 i despues de la palabra contenciosa.

; mas en aquellos casos en que por circunstancias particulares de los litigantes ó del mismo magistrado se le nombre arbitro de derecho ó amigable componedor, podrà serlo con conocimiento de la Asamblea; siempre que las partes renuncien en el compromiso el beneficio de la apelacion i cualquiera otro recurso judicial i que señalen termino dentro del cual deba concluirse el arbitramento.

Comuníquese al Consejo Representativo para su sancion.

Dado en Guatemala à quince de febrero de mil ochocientos treinta i cuatro. *Juaquin Planas*, diputado presidente. *Josè Mariano Rodriguez*, diputado secretario. *Valerio Ignacio Rivas*, diputado vice secretario.

Sala del Consejo representativo del Estado de Guatemala en la Corte à veinte i dos de febrero

de mil ochocientos treinta i cuatro. Al Gefe del Estado. *José Antonio Azmitia*, presidente. *José Maria Cobar* secretario accidental.

Por tanto: Ejecutese. Guatemala febrero 22 de 1834. *Simon Vasconcelos*—Al Secretario general del despacho.

Y por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. D. U. L. Guatemala febrero 24 de 1834.

El gefe de seccion
José M. Flores.

Ministerio jeneral del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

El Vice-Gefe Supremo del Estado en ejercicio del P. E. se ha servido dirijirme la siguiente.

ORD. N. 58.

El Vice Gefe del Estado de Guatemala.

Por cuanto la Asamblèa legislativa tubo à bien emitir i el Consejo Representativo sancionar lo que sigue.

La Asamblèa teniendo presente: que las artes contribuyen tanto como las ciencias a la prosperidad de los pueblos, i es por tanto un deber de los gobiernos, dispensarlas toda la proteccion posible: que las que en el Estado habian llegado

à su perfeccion se ven ahora en decadencia por las diferentes guerras que han aflijido à la Republica; teniendo presente ademàs, que los artistas que sean sentenciados à psesidio, no es de esperarse vuelvan à sus talleres, por que hallandose los presidios de la Republica situados en las costas mortiferas del norte, todos ó los mas de los reos del Estado confinados à dichos establecimientos, han sido victimas de su maligna temperatura, i deseando en esta parte convinar la justicia con la prosperidad publica ha acordado:

1.° Se conmuta la pena de presidio en la de prision en trabajos, ò en la de simple prision, cuando los reos à quienes se les debiera imponer aquella conforme à las leyes, no tengan el caracter de incorrejibles por conducta notoriamente deprabada, ò por haber sido convencidos de ignales delitos anteriormente i que profesen con perfeccion algun arte ò ciencia, de suerte que su enseñanza sea de utilidad publica.

2.° El gobierno cuidarà de que los reos à quienes se conmute la pena de que habla el articulo anterior se dediquen à la enseñanza de los demàs reos que tengan aptitud para el aprendisaje de las artes, disponiendo lo necesario para consiliar en la prision la seguridad de unos i otros con la facilidad de la enseñanza, interin se plantean las carceles por el sistema de Livvingston.

Que se comunique al Consejo Representativo para su sancion.

Y de orden del mismo Cuerpo lejislativo lo decimos á U. para inteligencia del Consejo i efectos que se espresan D. U. L. Guatemala mayo treinta de 1833. *Manuel Julian Ibarra. José Maria*

Flores.

Sala del Consejo Representativo del Estado de Guatemala en la Corte à 25 de febrero de 1834. Al gefe del Estado. *José Antonio Azmitia*, presidente.—*José Maria Cobar*, secretario accidental.

Por tanto: Ejecutese. Guatemala febrero 26 de 1834.—*Simon Vasconcelos*.—Al secretario jeneral del despacho.

Y por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes.

D. U. L. Guatemala febrero 27 de 1834.

El gefe de seccion
José M. Flores.

Imprenta de la Union.

Digitized by the Internet Archive
in 2013

http://archive.org/details/boletnoficial33unseguat